



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abra. Zorka Garrido Millán  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 071 Fecha

02 FEB. 2022

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 -2022-GRC/GGR/OGP

Callao, 02 FEB. 2022

### VISTO:

El Informe N° 29-2022-GRC/GGR-OGP-UDIP de fecha 01 de febrero del 2022 emitido por el Encargado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el Artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales se establece que una de las funciones generales de los Gobiernos Regionales, es la función administrativa y ejecutora, organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010 publicada con fecha 01 de enero del año 2017, fue modificado el artículo 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 a la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, aprobó que esta dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional; consecuentemente, corresponde a la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad realizar las acciones administrativas descritas en el considerando precedente;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001, publicada el 26 de enero del 2018, se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, que en su numeral 2 del artículo 70° menciona que es función de la Oficina de Gestión patrimonial: *Programar, dirigir y controlar las acciones de gestión patrimonial del Gobierno Regional*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR del 19 de enero del 2017, se modificó, entre otros, el Artículo Primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 707-2008-Gobierno Regional del Callao-GGR del 17 de noviembre del 2008, creando entre otras, la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos, la cual tiene entre sus funciones, sustentar y proyectar la documentación referida a los actos de disposición de la propiedad del Gobierno Regional del Callao y los de propiedad estatal, según corresponda;

Que, mediante la Carta N° 335-2021/GRC/GGR-OGP del 16 de mayo del 2021, notificada el 03 de junio del 2021, se informó el detalle de la observación formulada a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ANDES DE VENTANILLA y se otorgó el plazo perentorio de diez (10) días hábiles para su subsanación<sup>1</sup> (tal requerimiento encuentra sustento en lo establecido por el numeral 136.5 del Artículo 136° del Texto Único Ordenado de la

<sup>1</sup> Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.



ATIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 FIDEL COPIA DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zofka Garrido Millan  
 DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 017 Fecha 12-FEB. 2022



Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444<sup>2</sup>), siendo que su incumplimiento, cumplimiento incompleto o extemporáneo ocasionarían que su solicitud sea declarada inadmisibile. El plazo concedido de diez (10) días concluyó indefectiblemente el día 17 de junio del 2021.

Que, el cumplimiento de los plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades públicas resulta obligatorio de acuerdo al Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444<sup>3</sup>, en ese sentido la documentación ingresada a través de la Hoja de Ruta SGR-000552 del 10 de enero del 2022, resulta irrelevante para subsanar la observación comunicada a través de la Carta N° 355-2021-GRC/GGR-OGP por cuanto ha sido ingresada de forma extemporánea al vencimiento del plazo otorgado, por lo que resulta inviable evaluar el fondo de la pretensión, máxime que no se ha mencionado cual es la causal que sirve de sustento a su requerimiento;

Que, en ese orden de ideas y en aplicación del numeral 189.2 del Artículo 189° correspondiente al Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>4</sup>, concordante en ese sentido con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.4 del Artículo 6° de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN "DISPOSICIONES PARA LA COMPRAVENTA DIRECTA DE PREDIOS ESTATALES"<sup>5</sup> debe declararse la inadmisibilidat de la solicitud interpuesta a través de una Resolución;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional y con la Resolución Ejecutiva Regional N° 240 de fecha 16 de noviembre del 2020, se encarga de las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión patrimonial. En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones, y con el visado de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de esta Oficina;

<sup>2</sup> 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como **si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado a fin de que realice la subsanación correspondiente.** El resaltado es nuestro.

<sup>3</sup> **Artículo 142.- Obligatoriedad de plazos y términos**

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta.

142.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

142.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

<sup>4</sup> 189.2 La entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidat de la solicitud.

<sup>5</sup> La SDDI o la que haga sus veces requiere la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud de el/la interesado(a) antes de su vencimiento. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad emite la resolución que declara la inadmisibilidat de la solicitud y la conclusión del procedimiento.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ANDES DE VENTANILLA sobre compraventa directa del área de 10,032.74 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión de 29,958.82 m<sup>2</sup> ubicado en la Parcela A Área Remanente I Sector Tercero Zona B Asentamiento Humano Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70700931 a favor del Estado, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento de compraventa directa iniciado por la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ANDES DE VENTANILLA sobre compraventa directa del área de 10,032.74 m<sup>2</sup> que forma parte de un predio de mayor extensión de 29,958.82 m<sup>2</sup> ubicado en la Parcela A Área Remanente I Sector Tercero Zona B Asentamiento Humano Asociación de Pobladores de Ventanilla Alta en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° 70700931 a favor del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ANDES DE VENTANILLA el contenido de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** el archivamiento del presente proceso por las causales descritas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, conjuntamente con el Expediente original a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Patricia Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg 0710 Fecha

02 FEB. 2022



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial